

3620

P/7560

Set. 27/43
(Alcázar)

Proy. de ley que adara y preras
la Ley Núm. 281 del 7 de Mayo de
1943, que creó el impuesto sobre
sucesiones, particiones y donaciones

7 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 SET 1943

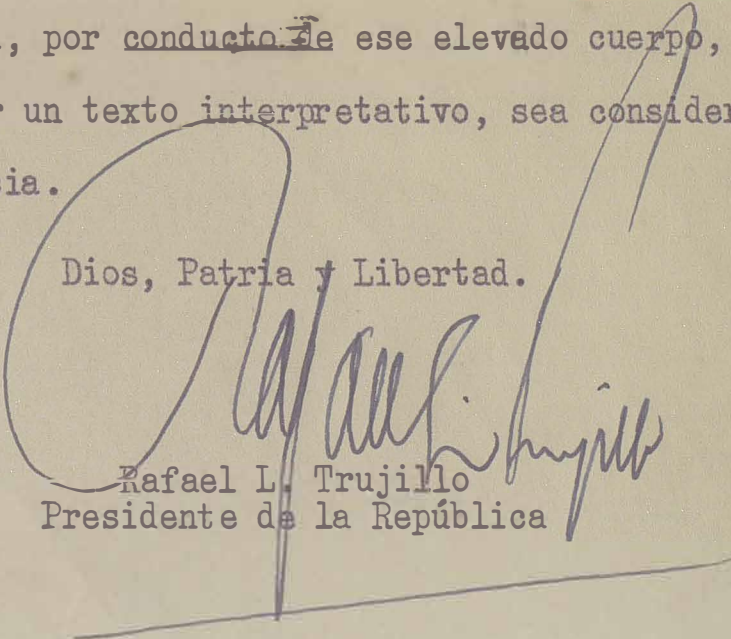
Número 21577

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Algunos Notarios Públicos, al instrumentar actos de donación de sumas de dinero, lo han hecho en la errada creencia de que el impuesto sobre donaciones establecido por la Ley No. 281, del 7 de mayo de 1943, no es aplicable a las donaciones de bienes muebles. Aunque el texto de la Ley es claro en el sentido de que el impuesto se aplica sobre toda clase de bienes, se trata de una cuestión tan importante para los intereses del Fisco, que considero procedente aclarar el sentido de la Ley por una disposición legislativa. A tal objeto tiende el proyecto de ley que someto con este mensaje a la aprobación del Congreso Nacional, por ~~conducta de~~ ese elevado cuerpo, con ruego de que, por ser un texto interpretativo, sea considerado como asunto de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/17560

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

*De aduan y pago al (Art. 1.º)
del art. 1.º de la Ley 281*

UNICO.- El impuesto sobre sucesiones, particio-
nes y donaciones establecido por la Ley No. 281, del
7 de mayo de 1943, será pagado, en las condiciones que
ella establece, cual que sea la naturaleza de los bie-
nes transmitidos por sucesión o donación o partición,
quedando incluidos, en consecuencia, tanto los bienes
inmuebles como los bienes muebles.

DADA ETC., ETC.....

M E M O R A N D U M

sobre el proyecto de ley que tiende a aclarar o precisar la Ley No. 281 del 7 de mayo de 1943, que creó el impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones.

1o.- El Art. 1o. de la Ley No. 281 establece que:

"Queda sujeta al pago del impuesto sucesoral toda transmisión de bienes por causa de muerte, etc. etc."

El Art. 19 dice:

"Toda transmisión de bienes hecha por acto de donación entre vivos, queda sujeta al pago de un impuesto equivalente al establecido en los artículos 6 y 7 de la presente ley, rigiendo la clasificación de categorías prescritas en el artículo 5.

El Art. 20 expresa:

"El impuesto estará a cargo de los donatarios y recaerá sobre el valor de los bienes donados."

2o.- Estos tres textos no ofrecen ni la más remota posibilidad de discusión y ni siquiera de duda por ser precisos, claros y terminantes.

3o.- De acuerdo con sus expresiones, todos los bienes, sin distinguir entre bienes muebles y bienes inmuebles, valores y efectos mobiliarios, están sujetos al impuesto creado por la Ley No. 281.

4o.- La omisión del pago del impuesto por cualquier notario u otro funcionario público o por parte de las personas que deban pagarlo según la ley, constituye una falta y no puede ser justificada por una interpretación a que la Ley 281 no se presta y que no permiten la claridad y precisión de sus términos.

5o.- De acuerdo con estos principios, cualquiera interpretación tendiente a considerar incluidos bajo los términos de la ley 281 tales o cuales bienes, es peligrosa e innecesaria porque, por lo menos, dará lugar a que se entienda que, puesto que el propio legislador ha creído necesario hacer una aclaración o interpretar la Ley 281 incluyendo los bienes muebles, estos bie-

nes no estaban incluidos en las previsiones de la Ley 281; y surgirán así los conflictos que ahora no pueden nacer sino por la ignorancia, por el error o por la malicia de los funcionarios públicos encargados de aplicar la ley y de someterse a sus términos o por los interesados que quieran eludir el gravamen que ella prevé.

60.- La donación de un mueble, entendiéndose y abarcándose en esta expresión todos los bienes muebles, valores y efectos mobiliarios, tales como dinero en efectivo, créditos, títulos nominales o al portador, bonos, acciones, etc. etc., está sujeta al pago del impuesto de acuerdo con el Art. 19.

Oct. 4, 1943.

873

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
19 de octubre de 1943.


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 81577, de fecha 27 de septiembre de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica la de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, establecido por la Ley No. 281, del 7 de mayo de 1943.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

81/7561

872

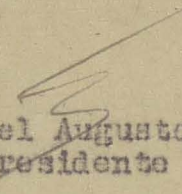
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
19 de octubre de 1943.

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica la de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, establecido por la Ley No. 281, del 7 de mayo de 1943.

Saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

ev.

201/4539



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones establecido por la Ley No. 281, del 7 de mayo de 1943, será pagado, en las condiciones que ella establece, cual que sea la naturaleza de los bienes transmitidos por sucesión o donación o partición, quedando incluidos, en consecuencia, tanto los bienes inmuebles como los bienes muebles.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Moisés García Mella,
Secretario.

5^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 1943*
REGISTRADA AL No. *273*

en el folio.....del libro letra.....

de 39...de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuarenta*
hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *19 de Agosto*..... 19*43*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

946

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 OCT 1943

Señor licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente:

Le aviso recibo de su oficio número 872, de fecha 19 de octubre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica la de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, establecido por la Ley No. 281 del 7 de mayo de 1943.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/7540

rr.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24148

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de octubre de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, me complace informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se modifica la de Impuesto sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones, establecido por la Ley No.281, del 7 de mayo de 1943, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.416.

Le saluda muy atentamente.

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.